

AUTO NÚMERO 1.152 DE 04 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZALITO" RNSC-054-2024

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

AUTO NÚMERO . 15 2 DE 0 4 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZALITO" RNSC-054-2024

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700045732 del 02 de mayo de 2024, el señor **RODRIGO NASSAR MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.958, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**COROZALITO**", a favor del predio denominado "**Lt 2 Corozalito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-15609, con una extensión superficial de doscientas sesenta hectáreas, (**260 ha**), ubicado en el municipio de Puerto López, departamento Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**COROZALITO**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lt 2 Corozalito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-15609,
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8.
4. Formato Autoliquidación Servicio De Evaluación Trámite De Registro De Reservas Naturales De La Sociedad Civil.
5. Soporte consignación Banco de Bogotá.
6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
7. Cartografía y zonificación en formato *pdf* y *shapefile* del predio denominado "**Lt 2 Corozalito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-15609.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **RODRIGO NASSAR MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.958, en calidad de gerente

afe

AUTO NÚMERO 1.152 DE 04 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZALITO" RNSC-054-2024

y representante legal de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8.

Con la finalidad de valer la representación legal de señor **RODRIGO NASSAR MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.958, el solicitante del trámite incluyó:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S identificado con NIT 900.778.498-8.

En este sentido, se procedió a corroborar la información de la sociedad INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S identificado con NIT 900.778.498-8, en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...) **NOMBRAMIENTOS**

REPRESENTANTES LEGALES

"(...) **QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875350 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) (...)**"

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NASSAR MONTOYA RODRIGO	C.C. 000000079141958

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor el señor **RODRIGO NASSAR MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.958, sigue ostentando el cargo de gerente y representante legal de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **RODRIGO NASSAR MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.958, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 054-2024 "COROZALITO".

Por lo tanto, se requiere a el solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 054-2024 "COROZALITO".

qpe

AUTO NÚMERO 152 DE 04 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZALITO" RNSC-054-2024

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **RODRIGO NASSAR MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.958, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lt 2 Corozalito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-15609.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S identificado con NIT 900.778.498-8, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Lt 2 Corozalito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-15609, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "COROZALITO".

III. Limitaciones al dominio

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el análisis jurídico realizado al Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante del registro, se evidenció la siguiente limitación al dominio, relacionada con servidumbre de energía eléctrica o conducción eléctrica, la cual se relaciona a continuación:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-06-2019 Radicación: 2019-234-6-1182
Doc: SENTENCIA S/N DEL 26-09-2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
VALOR ACTO: \$38,078,661
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA CONDUCCIÓN ÁREA DE (44.384,32M2)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NASSAR MONTOYA FERNANDO CC# 79152271
A: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA E.S.P."
NIT# 8920022106

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto

AUTO NÚMERO 1.152 DE 04 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZALITO" RNSC-054-2024

1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar las **limitaciones al dominio** sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Sentencia S/N Del 26-09-2017 - Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **RODRIGO NASSAR MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.958, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**COROZALITO**", a favor del predio denominado "**Lt 2 Corozalito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-15609, será una extensión de **(249 ha 1400 m²)**.

Ahora bien, con relación a la 'Cabida y Linderos' del predio denominado "**Lt 2 Corozalito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-15609; se tiene lo siguiente:

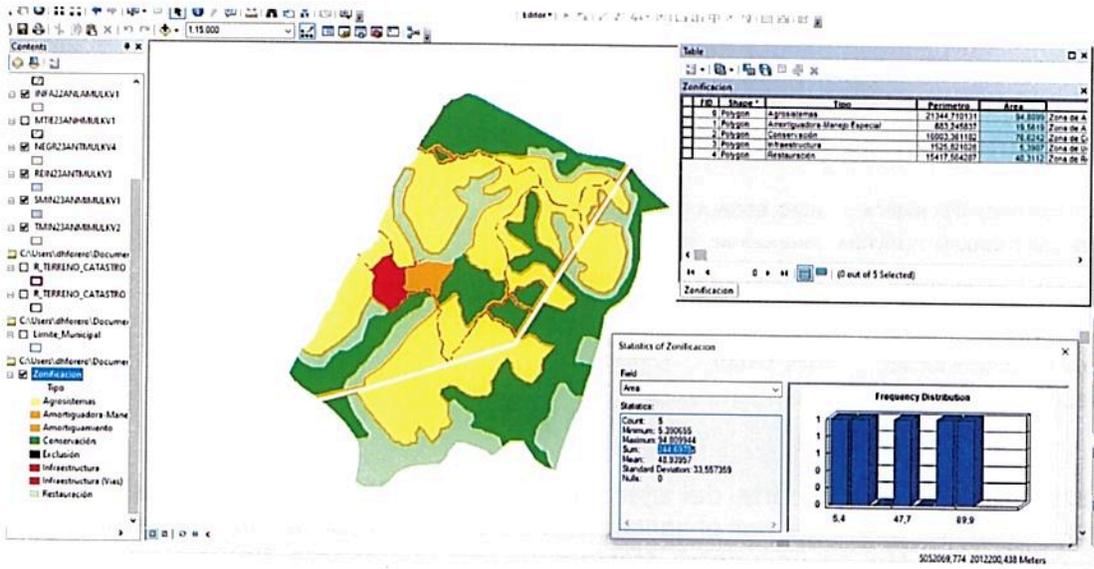
DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: DOSCIENTAS SESENTA HECTÁREAS, LINDEROS INDICADOS EN LA ESCRITURA 0659 DE FECHA FEBRERO 02 DE 2007, NOTARIA ÚNICA DE PUERTO LÓPEZ. -DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984.- VEREDA: MATAZUL

afe

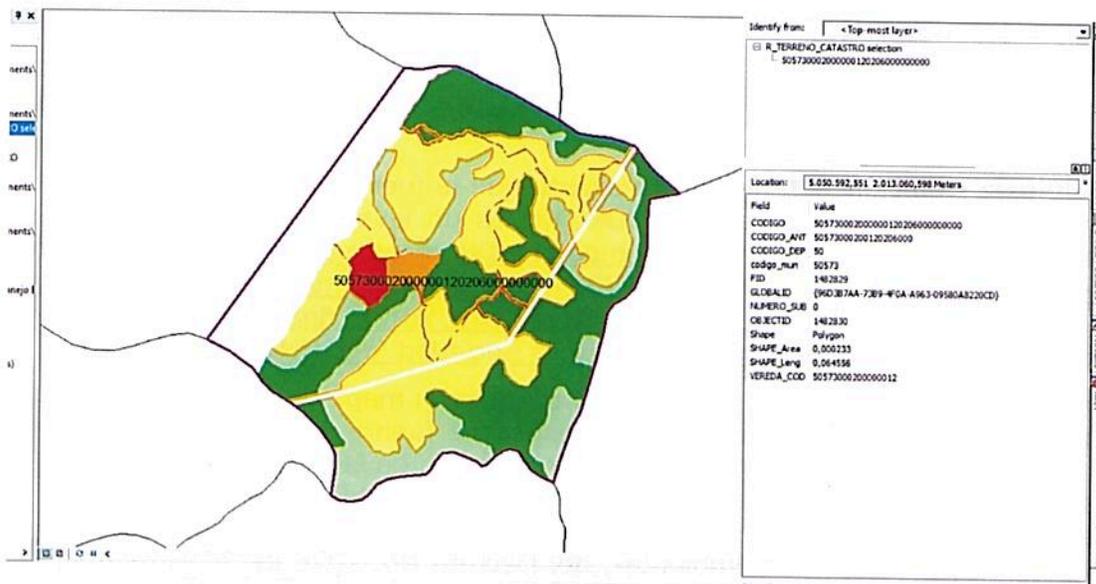
AUTO NÚMERO 152 DE 04 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZALITO" RNSC-054-2024



ZONIFICACIÓN	ÁREA ha
Zona de Conservación	76,6242
Zona de Agrosistemas	94,8099
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	19,5619
Zona de Restauración	48,3112
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	5,3907
Total área	244,6979

- Al realizar la verificación cartográfica de la documentación aportada por el solicitante, se pudo corroborar que la fuente de información es catastral - IGAC, que el predio objeto de registro se encuentra ubicado en el municipio de Puerto López (Meta) y está identificado con cédula catastral No. 505730002000000120206000000000, tal como se muestra a continuación:



efe

AUTO NÚMERO 1.152 DE 04 JUN 2024.

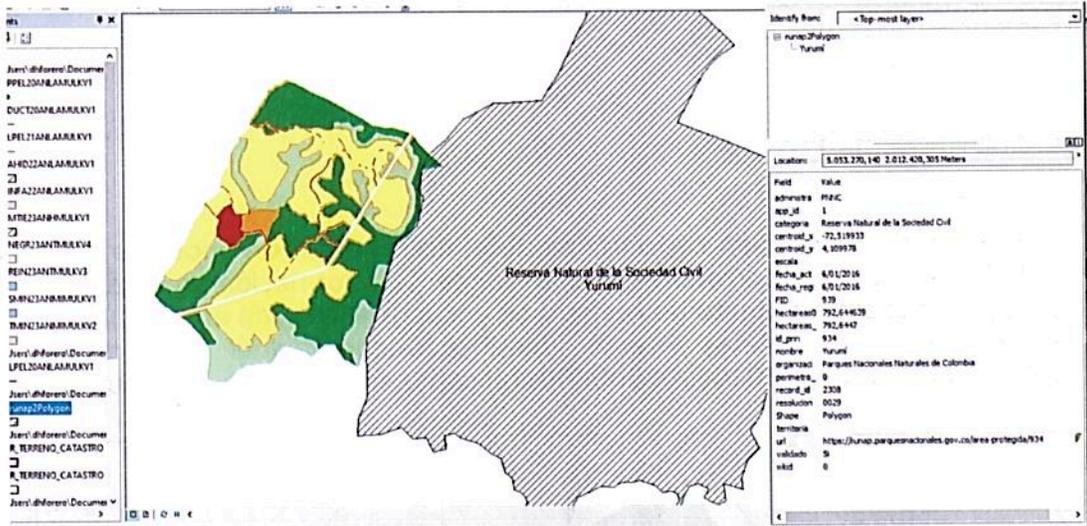
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZALITO" RNSC-054-2024

Información de referencia

FUENTE CARTOGRAFÍA BÁSICA: IGAC, ESCALA 1:100.000
 FUENTE CARTOGRAFÍA TEMÁTICA: Plancha IGAC 269
 SISTEMA DE PROYECCIÓN: MAGNA Colombia Origen Unico
 FALSO ESTE: 5.000.000
 FALSO NORTE: 2.000.000
 SISTEMA DE COORDENADAS: GCS_MAGNA
 PROYECCIÓN: Transversa de Mercator

0

- Posteriormente, como parte del ejercicio de verificación cartográfica de la documentación aportada por el solicitante, se logró corroborar que el predio objeto de registro se encuentra traslapado con la Reserva Natural de la Sociedad "YURUMÍ", tal como se muestra a continuación:



Dada esta situación, y teniendo en cuenta que la fuente de información de la Reserva Natural de la Sociedad "YURUMÍ" es un levantamiento cartográfico debidamente soportado; en el marco de la visita técnica que se realizará en el trámite de registro de la RNSC 054-2024 "COROZALITO" se deberá verificar y ajustar el polígono del predio objeto de registro, con la finalidad de subsanar dicho traslape con la Reserva Natural de la Sociedad "YURUMÍ".

Finalmente, se concluye que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, y por lo tanto, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

aje

AUTO NÚMERO 152 DE 04 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZALITO" RNSC-054-2024

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3–, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

afa

AUTO NÚMERO 1. 15 2 **DE** 0 4 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZALITO" RNSC-054-2024

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**COROZALITO**", a favor del predio denominado "**Lt 2 Corozalito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-15609, con una extensión superficiaria de doscientas sesenta hectáreas, (**260 ha**), de los cuales se solicita el registro de (**249 ha 1400 m²**), ubicado en el municipio de Puerto López, departamento Meta, solicitado por el señor **RODRIGO NASSAR MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.958, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir al señor **RODRIGO NASSAR MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.958, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 054-2024 "COROZALITO".
2. Copia de la Sentencia S/N Del 26-09-2017 - Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López
3. Copia de la Escritura No. 0659 del 02 de febrero de 2007 - Notaria Única De Puerto López.

ARTÍCULO 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto López, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquía – DTOR** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -

Ofc

AUTO NÚMERO 1.152 **DE** 04 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZALITO" RNSC-054-2024

Áreas de Manejo Especial- del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario **la Dirección Territorial Orinoquía – DTOR** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **RODRIGO NASSAR MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.958, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **INVERSIONES ICONO-INFO S.A.S** identificado con NIT 900.778.498-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Pamela Meireles Guerrero
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:
Dayana Forero García
Cartógrafa GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA



Expediente: RNSC-054-2024 COROZALITO